

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Inspirándose el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 en el laudable propósito de establecer las garantías convenientes para el ejercicio de la libertad de enseñanza, dictó reglas para dar validez académica á los estudios hechos fuera de los establecimientos públicos y sin el requisito de la matrícula oficial.

Pero la experiencia hubo de aconsejar la reforma que el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 introdujo en la organización de los Tribunales de examen, y de nuevo exige hoy otras modificaciones que sin alterar el principio fundamental de aquella disposición, corrijan los males que la práctica ha revelado.

Facilitar á los alumnos que no pueden ó no quieren sujetarse á la normalidad de los cursos académicos la aprobación de los estudios que hiciesen por si mismos ó bajo la dirección del Profesor libremente elegido por ellos, eximiéndoles de la obligación de asistir á las cátedras oficiales y permitiéndoles examinarse en cada convocatoria de todas las asignaturas de una carrera, sin otro limite que el de guardar el orden de su prelación científica; tales son las bases sobre que descansa la legislación vigente de la enseñanza libre, y en estas mismas bases se apoya el adjunto proyecto de decreto.

Estos beneficios iban principalmente encaminados á favorecer á los alumnos que por su capacidad extraordinaria, ó por sus ocupaciones particulares, ó por otra circunstancia cualquiera, no pudiesen ó no necesitaran concurrir á los cursos de los establecimientos públicos, supliendo con su mayor esfuerzo ó con sus privilegiadas

dotes la falta de explicaciones y de la dirección del Profesor en la marcha ordenada y paulatina de los estudios. Atendiendo á estos fines el Ministro que suscribe propone todavía mayores ventajas en favor de aquéllos que no se valen de la libertad de enseñanza como recurso para no estudiar; entre estas ventajas está la de permitirles graduarse en cualquiera época del curso, como los alumnos oficiales, y la de poder verificar los ejercicios de Licenciado y Bachiller en todos los establecimientos del Estado; títulos que hoy no pueden obtener sino en la Universidad de Madrid y en los Institutos de las capitales de los distritos universitarios.

Mas las ventajas de que goza el alumno libre de aprender donde quiera y como quiera, exigen que el Estado que autoriza sus estudios y les da validez académica establezca todas las garantías necesarias para que no exista una desigualdad y un privilegio que serian funestos para el régimen general de la instrucción, y para el prestigio de la libertad de enseñanza.

No es ciertamente equitativo que mientras el alumno oficial tiene en el curso una sola época para examinarse de las asignaturas en que se matriculó con opción únicamente á repetir el examen de aquéllas en que no hubiesen alcanzado la aprobación, el alumno libre tenga tres épocas, constituyendo este tercer examen un estímulo poderoso para que el alumno desaplicado abandone el régimen académico. La supresión de una de estas tres convocatorias pondrá en condiciones de relativa igualdad á los alumnos oficiales con los libres, quedando siempre en beneficio de éstos el derecho de poder examinarse en cada convocatoria de todas las asignaturas que quieran con sólo guardar el orden de su prelación científica.

Preciso es también impedir que los alumnos acudan á determinados centros de enseñanza para aprobar los estudios hechos libremente, guiados por la esperanza de una lenidad que de existir no debe tolerar en modo alguno la Autoridad suprema en materia de enseñanza; y con este fin se dictan reglas que facilitan á los Tribunales conocer la hoja de estudios del alumno libre, y se establecen las bases de una estadística que permita á la opinión pública juzgar del movimiento de la emigración de los estudiantes de unos á otros establecimientos, y proporcione á la

Administración los datos oportunos para imponer el debido correctivo.

Fundado en estas razones; oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

J. el Conde de Xiquena.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza libre podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose á lo preceptuado en el presente decreto, que será aplicable á todas las enseñanzas de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.º Los exámenes de asignaturas de los alumnos libres se verificarán en los mismos periodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre. Los Jefes de los establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos libres se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

Art. 3.º En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno libre del número de asignaturas que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno fuese calificado de suspenso, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo y á los de Septiembre en la de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicitase examen. Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para

justificar la aprobación de los estudios anteriores.

Art. 5.º La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó libre y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los Secretarios de los establecimientos respectivos en la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto, siendo responsables los Secretarios de toda falta ó omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario. Los Secretarios cuidarán además de que se llenen las casillas de antecedentes de los alumnos en las hojas de inscripción, á fin de que el Tribunal conozca las calificaciones obtenidas en las convocatorias anteriores y los establecimientos donde hayan sido examinados.

Art. 7.º Los exámenes de alumnos libres se verificarán ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 8.º En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.º de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Art. 9.º Los alumnos libres serán examinados por el número de orden de su inscripción, ajustándose á las reglas prescritas por la Real orden de 1.º de Mayo de 1887 que rige para los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 10. Dentro de la misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un sólo establecimiento. Si se comprobara lo que se hubiese examinado en más de uno, serán

nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que no se presentaren ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Art. 12. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la libre y revalidadas académicamente, es preciso sujetarse á los periodos de matrícula designados para aquella, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Art. 13. Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscritos, excepto cuando se hallen sometidos á la acción del Consejo universitario ó estén sufriendo pena impuesta por aquellos, ó cuando el Profesor de alguna de las asignaturas les haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Art. 14. Los ejercicios de grados y rivalidad se verificarán por los alumnos libres del mismo modo y en los mismos Establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales, siempre que estos establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. No se hará mención alguna especial al expedirse los respectivos títulos del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren, pero sí se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados de las mismas y en las hojas académicas que se expidan por las Secretarías.

Art. 16. Los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

Art. 17. En las Secretarías de cada uno de los establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos libres, llevándose además un libro foliado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 18. Terminados los exámenes de enseñanza libre en cada curso académico, los Jefes de los establecimientos remitirán en el plazo de un mes á la Dirección general de Instrucción pública uno ó varios estados, con arreglo á los modelos que se circularán oportunamente para formar la estadística de alumnos libres, con el objeto de conocer:

Primero. El número de los alumnos que hubiesen solicitado examen y el de los examinados.

Segundo. Su procedencia de la enseñanza oficial ó libre y del mismo establecimiento ó de otro.

Tercero. Las calificaciones obtenidas.

Cuarto. Las traslaciones de los alumnos libres, por asignaturas, de una á otra enseñanza y de unos establecimientos á otros en cada curso y convocatoria.

Quinto. Los grados y reválidas de alumnos que hayan aprobado parte de las asignaturas como libres, con expresión del número de estas y de los establecimientos

donde hubieren obtenido la aprobación.

Estos estados se insertarán en las Memorias anuales de los respectivos establecimientos, y la Dirección de Instrucción pública remitirá á la *Gaceta* un resumen general de estos datos.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

Disposición transitoria. No obstante lo dispuesto en el artículo segundo de este Real decreto, se celebrarán en el curso actual exámenes de enseñanza libre en la última quincena de Enero, como en los años anteriores.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Noviembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo. — Cemboraín. — Cortina. — Cunill. — Fernández Cabello. — F. Pérez de Soto. — Fernández Soler. — Font. — Gálvez Holguín. — García Gordo. — García Lomas. — García Marchante. — Guillén. — Martín Berganza. — Martínez Aedo. — Monedero. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Pulido. — Rojo. — Rosa. — Sevillano. — Yáñez-García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que estaban sobre la mesa á disposición del señor Aramburo, los datos pedidos por éste, acerca del suministro de drogas.

El Sr. Aramburo dió las gracias y dijo que se proponía tratar muy en breve del asunto.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó dar las gracias á Don José Pulido y Espinosa, por haber remitido 25 ejemplares de su obra *Resumen de la Historia de España*, y pasar dichos ejemplares á la Biblioteca del Hospicio.

Entrando en la orden del día, continuó el debate pendiente sobre el acuerdo de la Comisión provincial suprimiendo la plaza de Profesor de solfeo y canto del Asilo de las Mercedes con 1.500 pesetas anuales, que desempeñaba D. Nicolás González, y nombrando interinamente Profesora de piano, con la gratificación anual de 500 pesetas, á Doña Matilde Martín y Sánchez.

No habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, se acordó, previa la correspondiente pregunta, aprobar el acuerdo con la adición propuesta en la sesión anterior por el Sr. Guillén, adición según la cual queda restablecida la plaza de Profesor de solfeo y canto; repuesto en ella, con el mismo sueldo, D. Nicolás González, y nombrada auxiliar, con la gratificación de 500 pesetas anuales, Doña Matilde Martín Sánchez.

Se dió cuenta del acuerdo de la Comisión provincial suspendiendo de empleo y sueldo en el destino de Profesor de dibujo del Asilo de las Mercedes á D. José Al-

varez de la Escosura, hasta tanto que se acuerda el establecimiento de una clase adecuada para dicha enseñanza, y suprimiendo las plazas de Profesoras de Telegrafía y Telefonía que desempeñaban Doña Josefina Sagredo y Doña Virginia García.

El Sr. Pérez de Soto propuso que la clase de dibujo se reinstale desde luego con el mismo Profesor, autorizando al Visitador del Asilo para que dote á dicha clase de los elementos necesarios para la enseñanza.

El Sr. Yáñez declaró que la Comisión provincial saliente no tenía inconveniente alguno en aceptar lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Guillén manifestó que como Visitador del Asilo de las Mercedes, había dispuesto la reinstalación de la clase de dibujo.

El Sr. Pérez de Soto propuso también, y la Diputación acordó, previa conformidad de la Comisión provincial saliente, que continúe la clase de telefonía del Asilo de las Mercedes y al frente de ella Doña Virginia García con el mismo sueldo que disfrutaba.

Se dió cuenta del acuerdo, suspendiendo de empleo y sueldo al Sacristán del Hospicio, y apercibiendo al Capellán segundo del mismo establecimiento.

El Sr. Pulido pidió que este acuerdo pasase á informe de la Comisión de Beneficencia para que, allegando nuevos datos, hiciese de él un detenido estudio.

El Sr. Soler contestó que el asunto había sido perfectamente estudiado, y añadió que la Comisión se había inspirado en un criterio de benevolencia al adoptar su acuerdo.

El Sr. Pérez de Soto opinó que en vista de las explicaciones del Sr. Soler, la Diputación debía aprobar sin vacilación alguna el acuerdo de la Comisión provincial.

Sin más discusión fué aprobado el acuerdo.

Se dió cuenta del acuerdo admitiendo la dimisión al Ayudante primero de Obras públicas D. Juan José Moreno, y corriéndole la escala entre los de la clase inferior inmediata.

El Sr. García Lomas llamó la atención sobre el hecho lisonjero de que un acogido del Hospicio haya podido ingresar con los conocimientos necesarios en una plaza de Sobrestante del Cuerpo facultativo de caminos, habiendo recibido la enseñanza en aquel establecimiento; y propuso se dirigiera una comunicación á los Profesores Sres. Ajero y Estelar, dándoles las gracias por tan buen resultado.

El Sr. Gálvez Holguín propuso que al Sobrestante D. José Porres se le aumentase el sueldo en 250 pesetas, asignándole por consecuencia 1.500 anuales y satisfaciéndose el aumento con cargo al sobrante que resulte en el capítulo correspondiente é incluyéndose la partida, si no resultase sobrante, en el próximo presupuesto adicional.

El Sr. Rojo se opuso á este ascenso por creer que con él resultaba postergado otro individuo más antiguo en el mismo Cuerpo.

El Sr. Gálvez Holguín objetó que el funcionario á que se refería el Sr. Rojo pertenecía á otra escala distinta, no existiendo por tanto la supuesta postergación.

Previo conformidad de la Comisión provincial saliente, fué aprobado el acuerdo con las adiciones propuestas por los señores García Lomas y Gálvez Holguín.

Seguidamente fueron aprobados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Suspender de sueldo por 15 días, á causa de las faltas cometidas en el desempeño de su cargo, á los Practicantes D. Hilarión Rico, Magdaleno García, Andrés Piniella y Constantino Ruiz, y á D. Juan de Arcos cuatro días de guardia.

Dar un voto de gracias al Oficial Mayor de Secretaría D. Ramiro Aguado por el celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo de Secretario durante la ausencia del señor Pozzi.

Desestimar la instancia de D. Juan Martín y Zaldos, en la que pedía su reposición en el cargo de Practicante.

Conceder 20 días de licencia al Ayudante de Carreteras D. Leopoldo Prieto.

Autorizar el ingreso de Meritorios en la Facultad de Farmacia de la Beneficencia con opción á cobrar sueldo en las suplencias de los numerarios; y anunciar la oportuna convocatoria para exámenes de Practicantes.

Suspender de empleo y sueldo al Escribiente meritorio D. Catalino Ecnarro por no haberse presentado á prestar servicio después de terminada la licencia que se le concedió.

Conceder 30 días de licencia á D. Federico Guimerá.

Admitir la dimisión al Practicante de segunda clase de Medicina D. Trinidad Gómez López.

Conceder 30 días de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial señor Bombin.

Nombrar interinamente Profesor Auxiliar de las Escuelas del Hospicio, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Narciso García Avellano.

Correr la escala entre los sepultureros del Hospital provincial, y nombrar para la plaza de Sepulturero 3.º á José López Tovar.

Nombrar interinamente Jefes clínicos de la Beneficencia provincial á los señores D. Francisco Serrano, D. Lázaro M. Pineda, D. Antonio Iniesta y D. Cayetano Novile.

Aumentar 500 pesetas sobre el sueldo que disfruta, al Oficial de Secretaría Don José Portales y Delgado, nombrándole por lo tanto Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Suspender de sueldo por ocho días al Escribiente D. Luis Revuelta.

Conceder 15 días de licencia al Director del Hospicio D. Alberto Rodríguez de Aguilar.

Nombrar interinamente Jefe clínico sin sueldo de Beneficencia provincial á D. Pío Fernández González.

Reproducir al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva el acuerdo de la Comisión provincial fecha 12 de Septiembre pasado, por el cual se nombró un Tribunal para examinar á los licenciados del Ejército propuestos por la Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Suspender de empleo y sueldo al Profesor Auxiliar de las Escuelas elementales del Hospicio D. Juan Botella.

Conceder 45 días de licencia al Escribiente D. Angel Rosanes.

Correr la escala en el Cuerpo de Practicantes de Medicina y Farmacia.

Correr la escala entre los Porteros del Hospital provincial, con motivo del fallecimiento del Portero 2.º, correspondiendo esta plaza á Diego Ariza, y la de Portero 3.º á Manuel Alvarez Cortina.

Denegar la instancia suscrita por Manuel Fernández Díaz, Portero que fué del Hospicio, en la que pide le sean abonados los sueldos correspondientes á los meses de Junio y Julio de 1887.

Nombrar interinamente Portero 4.º del Hospital provincial á Jerónimo Orgaño López.

Suspender de empleo y sueldo al Sacristán del Hospicio, y apercibiendo al Capellán 2.º del mismo Establecimiento.

Nombrando Peón caminero de la provincia á Faustino Lozano Cordente, propuesto por el Capitán General.

Dando un voto de gracias, á propuesta del Sr. Font, Diputado Visitador del Hospital provincial, á los Profesores del mismo Establecimiento Sres. D. Baltasar Hernández Briz, D. Ricardo Pérez Valdés y D. Juan Cisneros Sevillano.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa todos los acuerdos de la Comisión provincial referentes al ramo de Fomento.

Terminada la orden del día, el Sr. Yáñez pidió á la Presidencia se sirviera poner á la orden del día para la sesión próxima el acuerdo adoptado por la Comisión provincial con motivo de la falta de pago del arrendatario de la Plaza de Toros, á fin de facilitar que la Comisión de Beneficencia resuelva el asunto.

El Sr. Fernández Soler rogó por motivos análogos, que en la próxima sesión figurasen todos los acuerdos referentes á Beneficencia.

El Sr. Presidente ofreció complacer á ambos Sres. Diputados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y acuerdos de la Comisión provincial referentes á Beneficencia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Anticipo de las contribuciones de territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie.

Los señores contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie, que teniendo satisfecho el importe del segundo trimestre deseen anticipar las cuotas del tercero del actual ejercicio económico, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 15 al 31 del presente mes al Sr. Administrador de Contribuciones, entregándolas en la Sección de Recaudación, San Sebastián, núm. 2, 2.º izquierda, extendidas en papel del sello 12.º, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, ó industria que se ejerce, si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa.

En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas, cuyo pago haya sido domiciliado en esta provincia, procedentes de otras.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de 70 céntimos por 100, ó sea el tipo de premio de cobranza señalado á los Recaudadores; á los contribuyentes del partido de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100; á los de San Martín de Valdeiglesias el

3 por 100, y á los de Torrelaguna el 4 por 100.

La de los contribuyentes, cuyos recibos procedan de otras provincias, será el premio de cobranza señalado á los Recaudadores de la zona de su origen.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, los señores contribuyentes se servirán, al presentar su instancia en la Sección de Recaudación, exhibir los recibos del trimestre anterior satisfechos, los que le serán devueltos en el acto, después de tomar nota de los mismos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Número del recibo	Contribuciones de	Nombres del contribuyente	Provincia	Pueblo	Industria, nombre de la misma ó finca sita Calle n.º	Importe del trimestre
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.				(Si son de la Corte)	

Madrid... Diciembre de 1889.

(Firma.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

NOTA demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 remitidas á la Dirección general de la Deuda pública, para su abono por el Banco de España á los apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y por los trimestres y conceptos siguientes.

Trimestres	Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cént.
1.º Julio 1889..	Propios....	Pozuelo de Alarcón.	D. Miguel Gil.....	2.055 33
Idem	Idem.....	La Cabrera.....	D. Pedro Gómez.....	169 48
Idem	Idem.....	Villanueva de Perales	D. Valentín Barbosa..	303 71
Idem	Idem.....	Aldea del Fresno...	D. Juan Francisco Muñoz.....	263 30
Idem	Idem.....	Ciempozuelos.....	D. Ramón Martínez...	3.895 59
Idem	Idem.....	Pinto.....	D. Lucas Casado.....	1.075 19
Idem	Idem.....	Brea.....	D. Emilio Trujillo...	13 86
Idem	Idem.....	Chinchón.....	El mismo.....	2 18
Idem	Idem.....	Pinilla del Valle...	El mismo.....	1 83
Idem	Idem.....	Miraflores.....	D. Angel Alvarez...	34 27
Idem	Idem.....	Quijorna.....	D. José F. Lorencini..	5 68
Idem	Idem.....	Villaconejos.....	El mismo.....	19 24
Idem	Idem.....	Pelayos.....	D. Mariano Ariño....	2 04
Idem	Idem.....	Valverde.....	D. José F. Lorencini..	137 67
Idem	Idem.....	Buitrago.....	El mismo.....	692 66
Idem	Beneficencia	Ciempozuelos.....	D. Ramón Martínez...	160 04
Idem	Idem.....	Pinto.....	D. Lucas Casado.....	199 70
Idem	Idem.....	Chinchón.....	D. Emilio Trujillo...	24 85
Idem	Idem.....	Leganés.....	D. Félix Martínez...	408 66
1.º Octubre 1889	Propios....	Canillejas.....	D. Mariano Ariño....	426 31
Idem	Idem.....	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero..	484 70
Idem	Idem.....	Aldea del Fresno...	D. Juan Francisco Muñoz.....	263 30
Idem	Idem.....	Ciempozuelos.....	D. Ramón Martínez...	3.895 59
Idem	Idem.....	Recerril.....	D. Sebastián Martín...	202 06
Idem	Idem.....	Torrejón de Velasco	D. Francisco Molins...	540 72
Idem	Idem.....	Santorcaz.....	D. Donato Anchuelo..	101 71
Idem	Idem.....	El Escorial.....	D. Gregorio Mújica...	172 03
Idem	Idem.....	Villa del Prado...	D. Félix Martínez...	2.545 18
Idem	Idem.....	Quijorna.....	D. José F. Lorencini..	5 68
Idem	Idem.....	Villaconejos.....	El mismo.....	19 24
Idem	Idem.....	Valverde.....	El mismo.....	137 67
Idem	Idem.....	Villanueva de Perales	D. Valentín Barbosa..	303 71
Idem	Idem.....	Pelayos.....	D. Mariano Ariño....	2 04
Idem	Idem.....	Villaviciosa Odón..	D. José López.....	469 82
Idem	Idem.....	San Agustín.....	El mismo.....	1.141 81
Idem	Idem.....	Torrelaguna.....	D. Ramón Izquierdo..	980 98
Idem	Beneficencia	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero..	20 47
Idem	Idem.....	Ciempozuelos.....	D. Ramón Martínez...	160 04
Idem	Idem.....	Torrejón de Velasco	D. Francisco Molins...	173 37
Idem	Idem.....	Torrelaguna.....	D. Ramón Izquierdo..	437 33
Idem	Instrucción pública...	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero..	1 45
Idem	Idem.....	Torrelaguna.....	D. Ramón Izquierdo..	40 50
TOTAL.....				21.990 99

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Interventor de Hacienda, Rafael Belza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Enrique Redondo Gil, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 20 del corriente, señalando el día 21 del Diciembre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Rafael Juaneda Daroque, Justa Merago Crespo, Trinidad García Gómez, Rufino Gumeta Megías y Juan Moro Carretero, que habitaban el primero Ministriles, 13, la segunda y tercera Calvario, 2 y 4, y el cuarto y quinto Embajadores 53, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia de este día del Juzgado de primera instancia del Este, se emplaza á Doña Teresa Dominga López y Laglera, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda promovida por Doña Josefa Núñez de Tesga contra la misma y su sobrina Doña María del Pilar Fabierre y López y los albaceas testamentarios de D. José Joaquín de Arango y Núñez, sobre nulidad de la institución de herederas y declaraciones de herederas ex testamento y abintestato, con entrega de bienes de la herencia; y se le previene que si no comparece debidamente en autos, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 49

OESTE

Yo el infrascripto Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Doy fe que en el juicio ejecutivo que radica en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, entablado por D. Manuel de Tena Dávila y Sánchez contra D. Manuel Arezana y Echarri, sobre pago de pesetas, fué pronunciada sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de Noviembre de 1889: vistos por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, los presentes autos ejecutivos entre partes: de la una, como mandante, D. Manuel de Tena Dávila y Sánchez, de edad de 40 años, soltero, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la

dirección del Letrado D. Ventura Sedano; y de la otra, como demandado, D. Manuel Arenzana y Echarri, de edad de 27 años, soltero, propietario y vecino que fué de esta Corte, el cual se halla constituido en rebeldía sobre pago de 23.000 pesetas, sus intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á D. Manuel de Tena Dávila y Sánchez del capital de 23.000 pesetas, sus intereses estipulados al 18 por 100 anual desde el día 1.º de Septiembre último hasta el del completo reintegro y las costas del juicio, en todas las cuales condeno al ejecutado D. Manuel de Arenzana y Echarri.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del deudor, se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN* de esta provincia, á no ser que el demandante hiciera uso del derecho que le concede el párrafo primero del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido, expido el presente que firmo y rubrico en Madrid á 3 de Diciembre de 1889.—Ante mí, Juan Joaquin Jiménez.

47

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta intentada el 13 del presente mes para contratar por el término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de la leche de cabras necesaria para el consumo de este Hospital, se convoca por el presente á todos los que quieran interesarse en una segunda subasta, que se celebrará el día 3 de Enero del año próximo, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención del mismo, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse consuección al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto, así como el precio limite, estarán de manifiesto todos los días no feriados, desde de la diez mañana á las cuatro de la tarde, en dicha Comisaría.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Baldomero G. de la Llana.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia (ó el periódico que sea) del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de la leche de cabras que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dicho artículo, bajo las condiciones que fija el pliego, y al precio de... céntimos de peseta el litro (todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...) la cantidad de... pesetas, importe del 3 por 100 del valor total de dicho artículo calculado por el precio limite.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de El Escorial

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar á precios fijos y hasta fin de Septiembre próximo venidero en que termina el año agrícola de 1889-90 y un mes más, si conviene á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas acantonadas en este punto, se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que pueda interesarles tomar parte en dicha licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 del actual, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, en la planta baja del cuartel de Guardias de Corps.

Las proposiciones han de extenderse en papel sellado de la clase undécima, de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados é iracompañadas del resguardo que acredite la imposición en la Caja general de Depósitos, ya en metálico, ya en efectos públicos, equivalentes de la cantidad á que asciende el 3 por 100 del total importe de la oferta, calculado al precio limite, debiendo presentarlas en pliego cerrado media hora antes á la señalada para el acto, para cuyo efecto se hallará constituido el Tribunal de subasta

Los pliegos de condiciones y precios limites estarán de manifiesto en el citado local de Comisaría todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde.

Escorial 4 de Diciembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., número..., según cédula personal número... que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número... del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día... (ó fijado en las Casas Consistoriales de este Real Sitio), y de los pliegos de condiciones y de precios limites para contratar á precios fijos hasta fin de Septiembre de 1890 y un mes más, si conviene á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas de este Cantón militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite (tantas pesetas... con céntimos) (en letra).

Por cada litro de petróleo (tantas pesetas... céntimos) (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón vegetal (tantas pesetas... céntimos) (en letra).

Por cada cama (tantas pesetas... céntimos) (en letra).

Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas pesetas... céntimos) (en letra).

Por cada juego de utensilio de tropa (tantas pesetas... céntimos) (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño resguardo del depósito constituido por tal suma, importe del 3 por 100 del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Escorial 4 de Diciembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

Parque de Artillería de Madrid

Junta Económica

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, el día 10 de Enero próximo, para la adquisición de 63.120 kilogramos de nitrato de

potasa que han de ser entregados en el primero de dichos Establecimientos, al precio máximo de 60 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas Económicas de los Establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., (tal par-

te) enterado del anuncio inserto en el número... (tantos) de la *Gaceta de Madrid*, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 63.120 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Oficial primero de A. M. Secretario, Juan Alonso Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, San Juan.

Regimiento infantería de Reserva Getafe, núm. 1

Relación nominal de los individuos de reemplazos anteriores al de 1877, que perteneciendo á la disuelta reserva de Getafe, núm. 4, se ignora su actual residencia, y cuyos alcances se han devuelto á los Cuerpos de que procedían al ser alta en aquella, los que con arreglo á la circular de la Dirección general del Arma de 20 de Febrero último, son los encargados de satisfacerlos á los interesados cuando por la Superioridad se disponga.

Clases	NOMBRES	Cuerpos á donde se han devuelto sus alcances
Soldado	Andrés López García	Al regimiento núm. 10.
Idem	Antonio Cuesta Martín	Idem núm. 28.
Idem	Benigno García Revuelta	Idem núm. 49.
Idem	Bonifacio Alonso del Rio	Idem núm. 46.
Idem	Basilio Jiménez Graserero	Idem núm. 58.
Idem	Basilio Sanz Lerin	Idem núm. 21.
Idem	Claudio Moreno Bravo	Idem núm. 47.
Idem	Carmelo Montero Izquierdo	Idem núm. 30.
Idem	Clemente Pérez Orejón	Idem núm. 6.
Idem	Eugenio González Morán	Idem núm. 47.
Idem	Eduardo Sánchez	Idem núm. 7.
Idem	Francisco Villa Nieto	Idem núm. 39.
Idem	Inocencio González Villalva	Idem núm. 34.
Cabo 1.º	José Esteban Cruz	Idem núm. 47.
Soldado	Julio Caballero Martín	Idem núm. 20.
Idem	José Sánchez Fernández	Idem núm. 36.
Idem	José Salcedo Santos	Idem núm. 35.
Idem	Luis Cirilo Amor	Idem núm. 38.
Idem	Luciano Alvarez Añón	Al de cazadores n.º 14.
Idem	Luciano José Mayoral	Al regimiento núm. 46.
Idem	Marcelino Barrero Vallejo	Idem núm. 47.
Cabo 1.º	Miguel Lucio Esteban	Idem núm. 60.
Soldado	Martín Gil Cuesta	Idem núm. 32.
Idem	Miguel Benito Pérez	Idem núm. 34.
Idem	Pedro Cantelo Díaz	Idem núm. 20.
Idem	Pablo Céspedes Carlos	Idem núm. 34.
Idem	Pascual López López	Idem núm. 4.
Idem	Saturnino Fernández Cantón	Idem núm. 21.
Cabo 2.º	Simón Fuentes González	Idem núm. 57.
Soldado	Jorge Abades del Valle	Idem núm. 42.
Idem	Narciso Romano Carrillo	Idem núm. 46.
Idem	Mariano Alonso Esteban	Idem núm. 27.
Idem	Francisco Achaques González	Idem núm. 26.
Idem	Anastasio García García	Idem núm. 32.
Idem	Félix Ruiz Moreno	Idem núm. 2.
Idem	Inocente Martín Ros	Al de cazadores núm. 4.
Idem	Roque Madrid Altozano	Al regimiento núm. 46.
Idem	Sandalio Mateo García	Idem núm. 21.
Idem	Segundo Puente Escudero	Idem núm. 47.
Idem	Cesáreo Fernández García	Idem núm. 57.
Idem	Ramón Fernández Castaño	Idem id.
Idem	Juan Palomino Pérez	Idem núm. 21.
Idem	Pablo López Alvarez	Al de Reserva n.º 137.
Idem	Germán Pérez Ricote	Al regimiento núm. 48.
Idem	Juan Estévez	Idem núm. 20.
Idem	Plácido Fernández Jiménez	Idem núm. 57.
Idem	Santiago Sanz Rodríguez	Idem núm. 2.
Idem	Gabino Parra García	Idem núm. 22.
Idem	José de Castro Moreno	Idem núm. 13.
Idem	Celedonio Rivas Jiménez	Idem núm. 2.
Cabo 1.º	Eugenio González Lorente	Idem núm. 34.

Getafe 18 de Noviembre de 1889.—El Coronel, Francisco Rodríguez.

ANUNCIOS

Banco de Préstamos y Depósitos
La Junta general ordinaria de accionistas se reúne el día 12 del actual, á las

diez de la mañana, en el domicilio social, Cruz, 37 y 39 primeros.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—De acuerdo con el Consejo, el Director, Francisco Ramiro y Cuyar.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.